

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de febrero de dos mil veintitrés

Vista la solicitud de aclaración y complementación allegada por la apoderada judicial del llamado en garantía *Rober Fabián Angarita* en los archivos 113 y 114 del expediente, se advierte que no existe ningún concepto o manifestación que generen “...verdadero motivo de duda”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, en la providencia del *13 de diciembre de 2022*¹, máxime cuando allí se concedió a la parte el término de diez días para que aportara el dictamen pericial que fue **anunciado** con el escrito por el que hizo pronunciamiento a la reforma de la demanda², y que para ese momento **no había sido allegado**, lo que tan sólo ocurrió el 28 de marzo de 2022 tal y como dan cuenta los archivos 094 al 095 del expediente.

Finalmente, se advierte que el dictamen pericial por *anestesiología* decretado y anunciado fue allegado dentro de la oportunidad concedida en la providencia que decretó pruebas, según el contenido de los archivos 115 y 116, luego, desde esta otra arista tampoco se evidencia la procedencia de la aclaración pedida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ded819e5441f226920a225ae48eb60a0f8cebf8bd91550bb9a0fcbb1e8cfd0**

Documento generado en 03/02/2023 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 111 del expediente.

² Ver página 39 del archivo 055 del expediente, cuaderno denominado “02LlamamientoGarantíaPersNaturales”.